

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

1.- La presente demanda fue inadmitida por auto notificado por estado del 13 de abril de 2021.

2.- La parte demandante subsano parcialmente la demanda. Sin acreditar el envío del poder del demandante al apoderado, tal como se le dijo en el auto que inadmitió la demanda.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 155

2021-00048-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda en la forma como se le dijo en el auto que inadmitiera la misma, de conformidad con el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

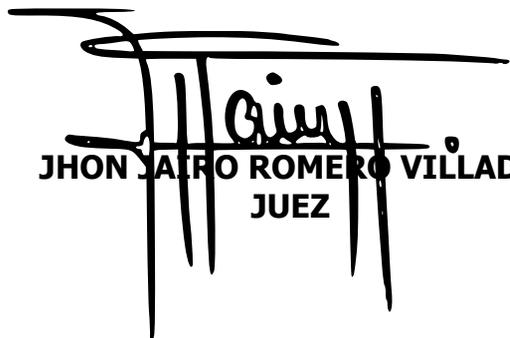
RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por el señor HUGO ALARCÓN VALENCIA, en contra de la señora MARTHA LUCY CEBALLOS SÁNCHEZ, según lo dicho en precedencia.

Segundo: No hay necesidad de ordenar la devolución de los anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

Tercero: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--